



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 7268

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 7222 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EL AUTO No. 6232 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

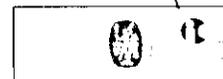
En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 7222 del 23 de noviembre de 2010, impuso Medida Preventiva al establecimiento denominado **PASATOBON**, ubicado en la Calle 6A No 87A - 15 Interior 18 Apto 102, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en dicha Resolución, esta Entidad dispuso imponer Medida Preventiva, consistente en suspensión de actividades en contra del establecimiento **PASATOBON**, en donde se manifestó en la parte considerativa como en el Artículo Primero de la misma, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al establecimiento denominado PASATOBON identificado con NIT. 51698659-4, ubicado en la Calle 6 A No 87A - 15 Interior 18 Apto 102 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representado legalmente por la señora MARIA PASTORA ABRIL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.659 de Bogotá D.C, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la Suspensión de Actividades de las fuentes de emisión que generan contaminación Atmosférica, la estufa a gas natural y el uso de sustancias tales como colorantes, acido acético entre otros que generan olores ofensivos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 6 8

PARÁGRAFO. *La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma teniendo en cuenta la decisión de la Alcaldía Local de Kennedy, respecto del uso del suelo, para el caso en cuestión”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 6232 del 23 de Noviembre de 2010, inició Proceso Sancionatorio de carácter Ambiental al establecimiento denominado **PASATOBON**, ubicado en la Calle 6A No 87A - 15 Interior 18 Apto 102, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual dispuso en el Artículo Primero, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento denominado PASATOBON, identificado con NIT. 51698659-4, ubicado en la Calle 6ª No. 87ª-15, Interior 18 Apto 102 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de su representante legal o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo”.*

Que mediante Radicado No. 2010ER62391 del 17 de Noviembre de 2010 el Juzgado Veinte Penal Municipal, oficio No. 4658, informa que obra Acción de Tutela en contra de esta Secretaría y del establecimiento denominado **PASABOTON** identificado con NIT. 51698659-4.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el Expediente No. SDA-08-10-1817, se pudo evidenciar que esta Entidad profirió la Resolución No. 7222 del 23 de noviembre de 2010, mediante la cual se impuso Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades, y el Auto No 6232 del 23 de noviembre de 2010 por medio del cual se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al establecimiento **PASATOBON** y verificando los documentos allegados a través del radicado No. 2010ER62391 del 17 de noviembre de 2010 referente a la Tutela antes mencionada, considera este Despacho que es el mismo establecimiento al que se refiere la acción ya mencionada, razón por la cual y una vez cotejado el nombre correcto a través de la copia del Certificado de Cámara y Comercio de fecha 26 de octubre de 2010, se procederá de manera oficiosa a aclarar dichos actos administrativos indicando que la denominación correcta del establecimiento es **PASABOTON**, como se dispondrá en la parte Resolutiva de esta providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7268

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

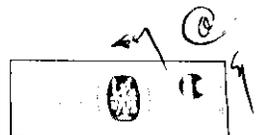
Que por su parte el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión (...)"

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7268

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar de manera oficiosa la Resolución No. 7222 del 23 de Noviembre de 2010 y el Auto No. 6232 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido de indicar que el nombre correcto del establecimiento descrito es **PASABOTON** para todos sus efectos legales, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 7222 del 23 de noviembre de 2010 y del Auto No. 6232 del 23 de noviembre de 2010 continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Representante Legal del predio en donde funciona el establecimiento **PASABOTON**, identificado con NIT.51698659-4, la señora MARÍA PASTORA ABRIL SÁNCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.698.659 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 6A No. 87A-15, Interior 18, apartamento 102 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.





AL CAJALDI MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7268

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Kennedy, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

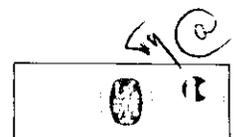
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

3 NOV 2010

Proyectó: Ofelia Gómez Tovar-Contrato 1127/2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
VBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp. SDA-08-10-1817





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.,

Doctor
JESÚS ANTONIO MATEUS
Alcalde Local de Kennedy
Transversal 78K No 41A-04
Teléfono: 448 14 00
Ciudad

REF. Aclaración actos administrativos

Respetado Alcalde Mateus: **Nº 7 2 6 8 2 6 NOV 2010**

Atentamente me permito informar que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, de manera oficiosa aclara la Resolución No. 7222 del 23 de Noviembre de 2010 y el Auto No. 6232 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido de indicar que el nombre correcto del establecimiento es **PASABOTON** para todos sus efectos legales, ubicado en la Calle 6A No. 87A -15 interior 18 apto 102, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ofelia Gómez Tovar-Contrato 1127/2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
VBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp. SDA-08-10-1817

